

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017**

**DENUNCIANTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda este medio de control constitucional. **Conste.**

**Ciudad de México, a dieciocho de marzo de dos mil veintiséis.**

**Estado procesal.**

Visto el estado procesal, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

**Antecedentes.**

I. El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

*"PRIMERO. Es procedente y fundada la denuncia de incumplimiento 2/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la sentencia de la controversia constitucional 16/2017.*

*SEGUNDO. Requierase al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en los términos señalados en el apartado V de esta ejecutoria."*

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de lo siguiente:

*"...74. En consecuencia, al tenerse por acreditado que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León aplicó una norma general declarada inválida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en perjuicio del Municipio de San Pedro Garza García, de*

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

la misma entidad federativa, parte actora en la controversia constitucional 16/2017; y, con fundamento en el artículo 105, antepenúltimo párrafo, en relación con el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Federal, así como en el artículo 47 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se declara **fundada** la presente denuncia de incumplimiento y, en consecuencia, **requiérase a ese órgano jurisdiccional** para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución:

1) Deje insubsistente la sentencia dictada el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017;

2) Hecho lo anterior, resuelva lo que en derecho proceda en dicho juicio, según la litis planteada y los medios de convicción existentes en autos, y **prescinda de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, precepto que fue invalidado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León;

3) Ello, teniendo en cuenta que la participación real y efectiva del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, en la planeación urbana se encuentra contemplada en el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030 y su Plano E2 de Zonificación Secundaria, Usos y Destino de Suelo**, al cual deberá atenderse puntualmente en respeto a su autonomía municipal, tal y como ha reconocido este Alto Tribunal en la referida controversia constitucional 16/2017; (...):

Lo anterior se traduce en lo siguiente:

a) Dejar insubsistente la sentencia dictada el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, dentro del recurso de revisión del juicio contencioso administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017; y,

b) Resolver lo conducente pero **dejar de aplicar el artículo 59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, así como respetar el **Plan de Desarrollo Urbano Municipal 2030** y su **Plano E2 de Zonificación**

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

**Secundaria, Usos y Destinos del Suelo de San Pedro Garza García**, en estricto respeto a la autonomía municipal.

III. Por auto de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se tuvo por recibida la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco dictada por el Pleno de este Tribunal, se ordenó notificar a las partes y se requirió a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el cumplimiento de la ejecutoria en los términos ya precisados.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se dio vista al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León con diversas constancias remitidas por la citada sala, a efecto de manifestar lo que a su interés legal conviniera con relación al cumplimiento de la sentencia, sin que haya realizado alguna manifestación.

**Acciones realizadas.**

I. A través de la promoción con folio **4431-SEPJF**, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, informó que por auto de veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, se dejó insubsistente la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de revisión del Juicio Contencioso Administrativo 1585/2017.

II. Mediante promociones con folios **4734-SEPJF** y **94190-MINTER**, la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa y por el Titular del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa, ambos del Estado de Nuevo León, remitieron la resolución dictada el doce de noviembre de dos mil veinticinco, en los recursos de revisión dentro del juicio contencioso administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017, cuyos puntos resolutivos son:

*"PRIMERO: NO HA PROCEDIDO el Recurso de Revisión interpuesto por la C. LIC. PAULA VICTORIA ANDRADE LOZANO, Abogada Autorizada de la parte*

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 16/2017**

*actora, dentro del Juicio Contencioso Administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017 en contra de la sentencia definitiva de fecha 30-October de 2023-dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, mediante la cual se decretó el sobreseimiento del juicio respecto a diversos actos, y se reconoció la validez de los fundamentos y motivos de la negativa ficta impugnada.*

**SEGUNDO: SE CONFIRMA** la sentencia señalada en el punto resolutive anterior, por los motivos y fundamentos expuestos en el considerando **último** del presente fallo, en las partes y consideraciones que fueron atacadas.”.

Lo anterior, de conformidad con las consideraciones siguientes:

*“...Así las cosas, corolario a lo anterior, dado que por un lado la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció la autonomía de los entes municipales en materia de desarrollo urbano, para definir sus propios criterios de planeación urbana, ya que son estos quienes tienen la facultad de formular y administrar la zonificación secundaria acorde con las necesidades y la problemática poblacional de su territorio; y por otro lado, la Comisión especial tiene delimitado su campo de acción, dentro del cual no entra la propuesta de cambio de uso de suelo, por ende lo conducente es CONFIRMAR la sentencia definitiva de fecha 30-treinta de Octubre de 2023- dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual se decretó el sobreseimiento del juicio respecto a diversos actos, y se reconoció la validez de los fundamentos y motivos de la negativa ficta impugnada.”.*

**Análisis de cumplimiento.**

De la relación de constancias que antecede, se desprende que la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, acató en sus términos lo determinado por el Pleno de este Tribunal, dado que:

1. Dejó insubsistente la sentencia de diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dictada dentro del recurso de revisión del Juicio Contencioso Administrativo 1585/2017 y su acumulado 1596/2017; y,
2. Dictó una nueva determinación en la que indicó que el municipio tiene la facultad de definir sus propios criterios de planeación urbana.

Es pertinente destacar que si bien de la sentencia dictada por la Sala Superior no se advierte que se haya inaplicado de manera expresa el artículo

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2017**

59, párrafo tercero, fracción II, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, cierto es que se hizo de manera implícita el reconocer la autonomía municipal en materia de desarrollo urbano, a efecto de que los municipios definan sus criterios de planeación urbana conforme a sus necesidades y problemáticas.

En consecuencia, **se declara cumplida la sentencia dictada en el presente asunto.**

**Archivo.**

Una vez que cause estado el presente auto, **se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en su residencia oficial al Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

En virtud que el referido Municipio actor tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 700/2026** al Juzgado de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en Monterrey, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que **en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.**

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y, en su caso, la razón actuarial correspondiente**

**Cumplase.**

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 2/2025, POR APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 16/2017**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciocho de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la denuncia de incumplimiento 2/2025, por aplicación de normas generales o actos declarados inválidos en la controversia constitucional 16/2017, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. **Conste.**  
CAGV/RAHCH

**DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO POR APLICACIÓN DE NORMAS O ACTOS DECLARADOS INVÁLIDOS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 2/2025**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 786637

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:15Z / 18/03/2026T15:30:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ba ab 58 7d 7d 89 fc bb ce d9 c1 94 04 a0 84 65 a2 be 60 6f fe b2 f1 87 04 5a a3 cd 1f e5 bb a0 8a 2c f9 9a 48 39 b5 7d 3d 9e f8 8c a9 57 72 59 18 85 ed ff 7c c2 c8 76 98 6c d6 c0 8e b5 10 0f 2a 31 83 4a 1c ef bf 60 33 2e 0a 08 09 c5 e9 40 99 9f 6c 53 7a b4 7c 8b 5a 56 8b 04 5a c5 47 ab 0b fb 30 3a 8a fe 1d c1 e1 2d 00 25 53 d4 4a f2 cf eb 87 16 62 a1 44 c1 37 48 10 ac 37 95 53 be 6a af d7 43 63 b1 a3 bd cb 55 96 f0 bf 31 a1 ac 5c fa b6 91 5e 59 85 09 f2 e1 a3 88 ed a2 6c 7b de eb 25 2c 26 1f 42 a5 43 26 c0 f4 e3 d3 cc 3d 29 4e 49 2e 19 49 9a 73 ca 4b a3 db d1 8c ec 5c 5f 1b ff e6 fa 4f dc 30 1a 0c a3 35 20 29 1e dc 79 0d ed 76 d8 ae 11 f8 a2 7e 3b 4f 7d b1 07 3d 1b 62 9c d4 14 a0 66 9b e1 59 70 49 5d df ea 71 9e 3d 71 b2 9b 40 a1 eb 05 a4 a8 3b 34 a4 98 2c 27 f5 76 8d d3 67 61 bd 54 7d 76 04 96 06 83 eb 07 6d a5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:15Z / 18/03/2026T15:30:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T21:30:15Z / 18/03/2026T15:30:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1206902			
	Datos estampillados	030558F3793AAC7AEAE445E73C1FD268EF7E2482FDC97FB311D100575F990FAD3586			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:35:02Z / 18/03/2026T12:35:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 01 6c 07 19 fe 08 46 2e 70 cf da 88 46 6b 2c ce 96 f3 5d d1 72 c7 b1 ed ba a3 02 34 1a 8f 12 48 c0 84 44 4a 65 07 e6 af e1 e4 21 24 cc 77 bb 17 75 31 f4 f5 57 26 ea d5 10 18 1d a5 00 29 50 71 9a 27 4c 10 ab 06 0e 74 52 de 43 db 50 8a 34 e4 42 30 5e 04 91 ca 59 9c 52 c4 13 d1 99 4b fc 4e 14 13 1d 89 71 27 07 09 5b b6 24 cc f3 e5 39 5e 82 ad ea 35 28 db 84 81 a4 aa 5b c0 d2 c8 f4 2e 48 02 6d 5f a1 8e 62 03 ac f6 ad 1d 45 c8 9a e6 87 87 de 95 f3 41 8b 98 fc 65 a8 ac 3a d8 0e ed 01 1f b4 6b fc e3 70 93 e7 47 ea 03 40 f9 20 1a 43 4a fd 3e 36 45 98 82 c6 84 a9 7d ea 1b 84 6e a7 c3 00 7b 80 28 93 12 fa 97 c7 91 c5 31 bd 76 c9 83 33 ea 3a 38 a0 14 93 fc 61 4c 03 3a d0 e6 ad db c9 21 ab 71 26 04 77 38 33 87 a5 25 73 51 6a 74 87 83 86 b4 54 e3 9b 0a 2d bd ac 23 42			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:35:02Z / 18/03/2026T12:35:02-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:35:02Z / 18/03/2026T12:35:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205100			
	Datos estampillados	A1A7DAB589A37A420A5DAFA708BE21239637EAA5C5B6E1772C5A1AA9E4ADE01A9C0			